

Córdoba, 15 de febrero de 2017.-

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 01.-

### Y VISTO:

El Expediente N° 0021-029960/2016, trámite ERSeP N° 057918 059 96 017, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y del Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, relativo a la Adecuación Tarifaria por Incremento de Costos de Compra de Energía – Precios Estacionales, dispuesto por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación,.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley Provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, “*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*”.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que “*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.*”. Asimismo, dispone en su considerando que, “*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.*”.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, “*La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios*

*que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”. Así también, en su artículo 45 establece que, “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.*

**II)** Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la “Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)”.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que “...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016; (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio.”.

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la “Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.”.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”*.

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante las Resoluciones N° 196/2016 y N° 287/2016, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación convocó a la Audiencia Pública celebrada con fecha 14 de Diciembre de 2016, incluyéndose en su objeto y exponiéndose en su desarrollo, los criterios asumidos por la Autoridad Regulatoria del MEM para: (i) la determinación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía, los valores resultantes y su evolución proyectada para los próximos años con la gradual, razonable y previsible reducción de los subsidios generalizados a la demanda, (ii) la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, con incidencia en una disminución del precio estacional mayorista y (iii) la definición del volumen de energía de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de electricidad a un precio caracterizado como de Tarifa Social.

Que a su vez, la referida Resolución 196/2016 instruyó al ENRE para que lleve a cabo todos los actos que fueran necesarios a efectos de proceder a una revisión tarifaria integral del sistema de transporte eléctrico, convocándose a Audiencia Pública por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y 616/2016, procediéndose luego a la aprobación pertinente por medio de la ya referida Resolución ENRE N° 66/2017.

**III)** Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que respecto de la temática bajo análisis, el informe técnico aludido expresa: *“El expediente de referencia tiene inicio a partir de la referida necesidad de la EPEC de trasladar a tarifas las variaciones de los precios mayoristas dispuestos por la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de su Resolución N° 20/2017, para el mes de Febrero de 2017, en virtud de la Reprogramación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aplicable desde el 1 de Febrero de 2017 y hasta el 30 de Abril de 2017, como así también las bonificaciones dispuestas exclusivamente respecto de dicho mes, y la actualización prevista para el cargo destinado a conformar el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.”*

Que asimismo, el referido informe destaca que *“...el ajuste tarifario propuesto por la EPEC a través del expediente bajo análisis no incluye por el momento las variaciones en la remuneración del transporte de energía eléctrica aprobadas por Resolución ENRE N° 66/2017 (ya que por Nota NO-2017-01338437-APN-SECEEMEM, se dispuso que dichos cargos sean, por el mes de Febrero, afrontados con aportes no reintegrables del Tesoro Nacional), como tampoco la porción de los precios mayoristas explícitamente bonificada para el mes de Febrero de 2017 (que resultará aplicable a partir del mes de Marzo del corriente año).”*

Que por su parte, en cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC, el informe aclara que *“...las diferencias en los precios mayoristas se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de la anterior Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (de la que surgieron los precios mayoristas hasta el momento considerados para determinar los cuadros tarifarios vigentes)...”,* y continúa indicando que *“...se trasladan adicionalmente las aperturas resultantes de los nuevos segmentos y/o categorías de consumo que define la referida Resolución N° 20/2017. A tales fines, se trasladan a tarifas los precios definidos específicamente por los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la misma resolución (Plan Estímulo, Tarifa Social y Usuarios Electrodependientes), readecuando los valores resultantes para las demandas residenciales contempladas, con idéntico criterio al ya expuesto, según diferencias entre valores no subsidiados y subsidiados, adicionando los niveles de pérdidas y coeficientes de participación por bandas horarias, en los casos que corresponda...”*, para lo cual adicionalmente especifica que *“Todo ello, se trasladó para los usuarios de las respectivas Tarifas Residenciales, según anexos del Cuadro Tarifario*

*propuesto, y para las Tarifas Solidaria y Social Provincial, dentro de las propias categorías ya existentes.”.*

*Que específicamente en cuanto a los Cargos por Obras vigentes, el informe advierte que “...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes a los Cargos por Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009) en las categorías en que se aplican de esta manera.”.*

*Que luego, el informe en cuestión hace referencia al hecho de que, tal lo manifestado por la EPEC, “...por razones de celeridad en el procedimiento, en el presente expediente se da tratamiento solamente a las tarifas aplicables a partir del mes de Febrero de 2017, quedando para una próxima presentación las tarifas que resulten aplicables desde el mes de Marzo de 2017 y en adelante.”.*

*Que finalmente, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: “1. Aprobar el cálculo efectuado por la EPEC por medio del mecanismo de “Pass Through” propuesto para determinar la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía en Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de Febrero de 2017 por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, autorizando su traslado al Cuadro Tarifario respectivo. 2. Aprobar el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 79974, en función de las referidas modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Febrero de 2017, el cual se incorpora como Anexo N° 1 del presente informe. 3. Aprobar los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017. 4. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017. 5. Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por*

*Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017. 6. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 5 del presente informe. 7. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 6 del presente informe. 8. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 7 del presente informe. 9. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 8 del presente informe. 10. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 9 del presente informe. 11. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo*

*consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 10 del presente informe. 12. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.*

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los cuadros tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico resultan razonables y ajustados a derecho.

**IV)** Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Se pone a consideración del Directorio el Expediente N° 0021-029960/2016, asunto: “Cuadro Tarifario EPEC”. En relación al mismo me remito a lo expresado en el Voto en Disidencia obrante en la Resolución General ERSeP N° 53-2016. Por tal motivo mi voto para las presentes actuaciones es negativo.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto el pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, donde se manifestó: *“Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.*

*Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. Sin embargo, adhiero a la recomendación del informe técnico conjunto, en el sentido de que en el marco de este procedimiento y audiencia pública ya realizada, el Ersep debiera analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente.”*

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio del juicio de valor en orden a la oportunidad y pertinencia de aquella medida, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0053/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Dr. Facundo C. Cortes):

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el cálculo efectuado por la EPEC por medio del mecanismo de “Pass Through” propuesto para determinar la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía en Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de Febrero de 2017 por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, autorizando su traslado al Cuadro Tarifario respectivo.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 79974, en función de las referidas modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Febrero de 2017, el cual se incorpora como Anexo N° 1 de la presente.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con

respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 5 de la presente.

**ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 6 de la presente.

**ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 7 de la presente.

**ARTÍCULO 9º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 8 de la presente.

**ARTÍCULO 10º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 9 de la presente.

**ARTÍCULO 11º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes,

cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 10 de la presente.

**ARTÍCULO 12º: INDÍCASE** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 13º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos